

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez que la parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente en el despacho y habersele nombrado apoderado en amparo de pobreza, guardó silencio. Así mismo, ya están notificados el Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho. Sírvase proveer.

Juan Bonilla Ramírez  
Oficial Mayor

#### LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	28 de enero de 2020
Fecha en que libró mandamiento de pago	29 de enero de 2020
Fecha de notificación personal al demandado	24 de febrero de 2020
Inicio del término del traslado	25, 26, 27, 28 de febrero y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de marzo de 2020
Fecha en que solicitó de Amparo de Pobreza	27 de febrero de 2020
Fecha en que se concedió el Amparo de Pobreza	10 de julio de 2020
Fecha en que se relevó y nombró nuevo apoderado	23 de abril de 2021
Fecha en que acepta el cargo	28 de abril de 2021
Fecha en que se reanudan términos (7 días restantes, 2 para pagar + 5 proponer excepciones) Art 431 y 442 del C.G.P.	29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2021
Fecha de contestación de la demanda:	No hubo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No.
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2020-00053-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO CC 1.128.272.812 en representación de la menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ CC 1.017.176.610
<b>DECISIÓN:</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN –RECONOCE PERSONERIA –SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ENVÍO LINK DEL PROCESO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se haya dado contestación a la demanda, aunado al memorial allegado por la apoderada nombrada en amparo de pobreza, donde señala la imposibilidad de dar contestación a la misma toda vez que el demandado no le compartió la información necesaria para realizarla, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTROL DE LEGALIDAD:** El Despacho advierte que existe un vicio en el proceso que es susceptible de ser saneado, esto conforme al artículo 132 del CGP., y con el fin de evitar futuras nulidades y lograr la verdad real de lo debido por el demandado por concepto de cuota alimentaria, se modificará el mandamiento de pago, toda vez que se libró por \$9.063.017.82 y al elaborar la liquidación del crédito hasta el mandamiento de pago le resulta un valor por pagar al demandado por \$10.765.703,81 por lo que se tendrá entonces el mandamiento de pago hasta el 30 de enero de 2020 por dicha suma; en consecuencia, se excluirá del mandamiento de pago la suma de \$9.063.017.82 y se incluirá la suma de \$10.765.703,81 como valor adeudado a partir del 7 de septiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 11 de noviembre de 2022												
RADICADO: 2020-00053												
>>		1										
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-ene-20	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la li								
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Vestuario	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
7-sep-15	30-sep-15				0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
7-sep-15	30-sep-15		128.870,00		128.870,00	24	515,48			515,48	129.385,48	
1-oct-15	31-oct-15		128.870,00		257.740,00	30	1.288,70			1.804,18	259.544,18	
1-nov-15	30-nov-15		128.870,00		386.610,00	30	1.933,05			3.737,23	390.347,23	
1-dic-15	31-dic-15		128.870,00	150.000,00	665.480,00	30	3.327,40			7.064,63	672.544,63	
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	137.891,00		803.371,00	30	4.016,86			11.081,49	814.452,49	
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	137.891,00		941.262,00	30	4.706,31			15.787,80	957.049,80	
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	137.891,00		1.079.153,00	30	5.395,77			21.183,56	1.100.336,56	
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	137.891,00		1.217.044,00	30	6.085,22			27.268,78	1.244.312,78	
1-may-16	31-may-16	7,00%	137.891,00		1.354.935,00	30	6.774,68			34.043,46	1.388.978,46	
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	137.891,00	160.500,00	1.653.326,00	30	8.266,63			42.310,09	1.695.636,09	
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	137.891,00		1.791.217,00	30	8.956,09			51.266,17	1.842.483,17	
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	137.891,00		1.929.108,00	30	9.645,54			60.911,71	1.990.019,71	
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	137.891,00		2.066.999,00	30	10.335,00			71.246,71	2.138.245,71	
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	137.891,00		2.204.890,00	30	11.024,45			82.271,16	2.287.161,16	
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	137.891,00		2.342.781,00	30	11.713,91			93.985,06	2.436.766,06	
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	137.891,00	160.500,00	2.641.172,00	30	13.205,86			107.190,92	2.748.362,92	
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	147.543,00		2.788.715,00	30	13.943,58			121.134,50	2.909.849,50	
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	147.543,00		2.936.258,00	30	14.681,29			135.815,79	3.072.073,79	
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	147.543,00		3.083.801,00	30	15.419,01			151.234,79	3.235.035,79	
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	147.543,00		3.231.344,00	30	16.156,72			167.391,51	3.398.735,51	
1-may-17	31-may-17	7,00%	147.543,00		3.378.887,00	30	16.894,44			184.285,95	3.563.172,95	
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	147.543,00	171.735,00	3.698.165,00	30	18.490,83			202.776,77	3.900.941,77	
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	147.543,00		3.845.708,00	30	19.228,54			222.005,31	4.067.713,31	
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	147.543,00		3.993.251,00	30	19.966,26			241.971,57	4.235.222,57	
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	147.543,00		4.140.794,00	30	20.703,97			262.675,54	4.403.469,54	
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	147.543,00		4.288.337,00	30	21.441,69			284.117,22	4.572.454,22	
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	147.543,00		4.435.880,00	30	22.179,40			306.296,62	4.742.176,62	
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	147.543,00	171.735,00	4.755.158,00	30	23.775,79			330.072,41	5.085.230,41	
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	156.248,00		4.911.406,00	30	24.557,03			354.629,44	5.266.035,44	
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	156.248,00		5.067.654,00	30	25.338,27			379.967,71	5.447.621,71	
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	156.248,00		5.223.902,00	30	26.119,51			406.087,22	5.629.989,22	
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	156.248,00		5.380.150,00	30	26.900,75			432.987,97	5.813.137,97	
1-may-18	31-may-18	5,90%	156.248,00		5.536.398,00	30	27.681,99			460.669,96	5.997.067,96	
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	156.248,00	181.867,00	5.874.513,00	30	29.372,57			490.042,53	6.364.555,53	
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	156.248,00		6.030.761,00	30	30.153,81			520.196,33	6.550.957,33	
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	156.248,00		6.187.009,00	30	30.935,05			551.131,38	6.738.140,38	
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	156.248,00		6.343.257,00	30	31.716,29			582.847,66	6.926.104,66	
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	156.248,00		6.499.505,00	30	32.497,53			615.345,19	7.114.850,19	
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	156.248,00		6.655.753,00	30	33.278,77			648.623,95	7.304.376,95	
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	156.248,00	181.867,00	6.993.868,00	30	34.969,34			683.593,29	7.677.461,29	
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	165.623,00		7.159.491,00	30	35.797,46			719.390,75	7.878.881,75	
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	165.623,00		7.325.114,00	30	36.625,57			756.016,32	8.081.130,32	
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	165.623,00		7.490.737,00	30	37.453,69			793.470,00	8.284.207,00	
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	165.623,00		7.656.360,00	30	38.281,80			831.751,80	8.488.111,80	
1-may-19	31-may-19	6,00%	165.623,00		7.821.983,00	30	39.109,92			870.861,72	8.692.844,72	
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	165.623,00	192.779,00	8.180.385,00	30	40.901,93			911.763,64	9.092.148,64	
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	165.623,00		8.346.008,00	30	41.730,04			953.493,68	9.299.501,68	
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	165.623,00		8.511.631,00	30	42.558,16			996.051,84	9.507.682,84	
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	165.623,00		8.677.254,00	30	43.386,27			1.039.438,11	9.716.692,11	
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	165.623,00		8.842.877,00	30	44.214,39			1.083.652,49	9.926.529,49	
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	165.623,00		9.008.500,00	30	45.042,50			1.128.694,99	10.137.194,99	
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	165.623,00	192.779,00	9.366.902,00	30	46.834,51			1.175.529,50	10.542.431,50	
1-ene-20	30-ene-20	6,00%	175.560,00		9.542.462,00	30	47.712,31			1.223.241,81	10.765.703,81	
Resultados >>										0,00	1.223.241,81	10.765.703,81
SALDO DE CAPITAL											9.542.462,00	
SALDO DE INTERESES											1.223.241,81	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											10.765.703,81	
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO												
Secretaria												

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, toda vez que, al liquidar el mandamiento de pago, no se realizó el aumento en el mes de enero de cada año, sino en el mes de septiembre, sin que así estuviese expresado en el Acta que los fijó, así mismo, a la cuota de vestuario no se le realizó ningún tipo de aumento cada año.

### **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno a pesar de contar con un apoderado nombrado en amparo de pobreza, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO identificada con la CC 1.128.272.812 en representación de la menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261, en contra del señor JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ identificado con la CC 1.017.176.610, con el fin de hacer efectivo el pago de sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias fijadas de conformidad con lo dispuesto por la Comisaría de Familia Siete – Robledo de Medellín, el 7 de septiembre de 2015, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, teniendo como base que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual, así:

*<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>*

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

*<<...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...>>.*

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de unos alimentos fijados por la Comisaría de Familia Siete – Robledo de Medellín, el 7 de septiembre de 2015, mediante la cual se fijó una cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la misma que no

fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado- y en favor del menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261 representada por su progenitora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes

En este orden de ideas, el mandamiento de pago será modificado en su ordinal primero y quedará como sigue:

Se libra mandamiento de pago por la suma de \$10.765.703,81 que adeuda el demandado por concepto de cuota alimentaria más intereses a favor de su hija menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261, adeudados desde partir del 7 de septiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2020

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$10.765.703,81), suma que incluye la cuota alimentaria adeudada a partir del partir del 7 de septiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2020 con sus intereses legales, de conformidad con la cuota fijada por la Comisaría de Familia Siete – Robledo de Medellín, el 7 de septiembre de 2015, en favor de la menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261 representada por su progenitora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO y en contra de JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Se condenará en costas al demandado señor JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$376.779), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554.

Así mismo, conforme a la solicitud de sustitución del poder allegado, en la cual la abogada PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, con T.P. 187.805 del C. S. de la J., adscrita a la Defensoría del Pueblo, sustituye poder en la también Defensora del Pueblo ELIZABETH SARASTY con T.P. 92.056 del C.S. de la J, por ser procedente, se aceptará la sustitución solicitada y se le reconocerá personería para actuar en el

proceso en representación de la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO, conforme al poder inicialmente conferido, artículo 76 del CGP.

Así mismo, se ordenará remitir el link del expediente digital a ambas partes, para que tengan acceso al mismo y puedan realizar el seguimiento a las actuaciones que se surtan en él.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD:** Modificar el mandamiento de pago, toda vez que se libró por \$9.063.017.82 y al elaborar la liquidación del crédito hasta el mandamiento de pago le resulta un valor por pagar al demandado por \$10.765.703,81 por lo que se tendrá entonces el mandamiento de pago hasta el 30 de enero de 2020 por dicha suma; en consecuencia, se excluirá del mandamiento de pago la suma de \$9.063.017.82 y se incluirá la suma de \$10.765.703,81 como valor adeudado a partir del 7 de septiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del menor de la menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261 representada por su progenitora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO identificada con la CC 1.128.272.812 y en contra de JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ identificado con la CC 1.017.176.610, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$10.765.703,81), conforme a las mesadas alimentarias, causadas y adeudadas desde el 7 de septiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2020 con sus intereses legales, de conformidad con la cuota fijada por la Comisaría de Familia Siete – Robledo de Medellín, el 7 de septiembre de 2015, y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR LA ENTREGA de los dineros que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO identificada con la CC 1.128.272.812 hasta la satisfacción del crédito.

**CUARTO:** La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva, se deberá tener como valor de la cuota alimentaria la fijada por la Comisaría de Familia Siete – Robledo de Medellín, el 7 de septiembre de 2015 en favor del menor de edad S.G.B. NUIP 1.025.899.261 representada por su progenitora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO y en contra de JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ.

**QUINTO:** CONDENAR en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$376.779), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554. conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554.

**SEXTO:** ACEPTAR la sustitución del poder y reconocer personería a la abogada ELIZABETH SARASTY con T.P. 92.056 del C.S. de la J, en los términos del poder inicialmente conferido para actuar en el proceso en representación de la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO.

**SÉPTIMO:** REMITIR el link del expediente digital a ambas partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.